

RESOLUCIÓN No. 02695

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL Y/O TEMPORAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie *Artibeus lituratus* el cual fue recuperado mediante rescate.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante radicado 2020EE161130 del 21 de septiembre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, autorización para la reubicación provisional de un espécimen de Fauna Silvestre en el CAV de la CAR.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, manifiesta mediante Radicado 2020ER165746 de 2020 a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, su autorización de reubicación de este espécimen de fauna silvestre aquí relacionado para su atención y recuperación en el CAV de la CORPORACIÓN con el propósito de una posterior liberación..

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10225 del 25 de noviembre de 2020, evaluó la disposición provisional del espécimen, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02695

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL ESPECÍMEN A REUBICAR

- 3.1. *Valoración técnica de un (01) individuo de Artibeus lituratus según lo establecido en el concepto técnico CT-RM-38-2020-254 emitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA.*

Evaluación veterinaria actual: *individuo alerta y activo, no presenta signos de enfermedad relevantes.*

Evaluación biológica actual: *Individuo hembra, adulto, activo y alerta, postura estática y dinámica normal, capacidad de vuelo media, busca e identifica refugio y alimento, alta aversión ante la manipulación, no presenta habituación al humano, exhibe comportamientos propios de la especie.*

Evaluación zootécnica actual: *Individuo con condición corporal: 3/5. Incremento leve de peso de 3g desde su ingreso; lo cual ubica los 70 g. de peso actual, dentro del rango reportado para la especie de 63 g. a 76 g. por Davis (1984) en Duque-Márquez, Muñoz-Romo (2015). Presenta desplazamiento hacia las fuentes alimenticias y sujeción del fruto con las alas, posteriormente lo muerde, lo mastica y lo ingiere; dicho comportamiento natural es el mismo reportado por Muñoz-Romo, M., Herrera, E. (2010), indicando que el individuo posiblemente demuestra comportamientos alimentarios naturales para la especie.*

Consideraciones finales:

Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y es Resolución 2064 (Republica de Colombia & Desarrollo Territorial 2010), se recomienda para este individuo la remisión, teniendo en cuenta que:

Capacidad de adaptación al destino sugerido

El ejemplar presenta comportamientos propios de la especie, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún grado de habituación. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos. Sin embargo, presenta una capacidad de vuelo media, por lo cual, se sugiere ser remitido a una institución que pueda continuar con el proceso de recuperación, rehabilitación y, posterior, liberación del individuo.

RESOLUCIÓN No. 02695

Presenta un estado de salud bueno, durante su estancia no ha presentado signos compatibles con algún grado de enfermedad infectocontagiosa, en la última prueba paraclínica realizada (coprología) no presenta ninguna alteración.

individuo con mantenimiento de la condición corporal óptima, aumento de peso, comportamientos alimentarios propios para la especie, consumo adecuado e ingestión de alimentos sin dificultad aparente.

Aporte a la Conservación

Se tiene identificación taxonómica plena de la especie: Aunque no es una especie amenazada a nivel nacional y mundial para esta especie persiste presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la fragmentación de hábitats.

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1. Cumplimiento de la documentación institucional:

El CAV de la CAR ubicado en Tocaima, Cundinamarca, remitió la información requerida en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

4.2. Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 4° y los Anexos 1 y 2 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre en Centros de Atención y Valoración, en este sentido, se evaluará si el espécimen señalado y el CAVR de la CAR, cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“ARTÍCULO 4o. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE EN CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN”

CENTROS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN –CAV–. La disposición provisional de especímenes de fauna silvestre, aprehendidos o decomisados preventivamente, en un Centro de Atención y Valoración, se realizará conforme lo indicado en el “Protocolo para la disposición provisional de especímenes de fauna silvestre decomisada en el Centro de Atención y Valoración –CAV–”, incluido en el Anexo No 1, de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. *La Autoridad Ambiental competente al establecer un Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre –CAV–, deberá atender los parámetros señalados en la “Guía Técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre”, incluida en el Anexo 2 que forma parte integral del presente acto administrativo.*

RESOLUCIÓN No. 02695

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará manuales de funcionamiento del CAV y promocionará el desarrollo de programas de entrenamiento, que sirvan como instrumento para el desarrollo de rutinas diarias del cuidado animal (operativas y técnicas) y de administración de Centros de Atención y Valoración de fauna.

Una vez consultada la CAR, quien cuenta con la experiencia en el manejo y rehabilitación de la especie, sugiere que este espécimen sea trasladado a las instalaciones de dicho CAV, ya que es un animal que requiere un manejo especial, lo cual le permitirá un proceso de rehabilitación integral y una eventual reintroducción a su hábitat natural si este fuera el caso.

4.3. Centro de Rescate y Rehabilitación de la CAR.

El CAV de la CAR, se encuentra ubicado en Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca.

4.4. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie y Experiencia y capacidad técnica:

“Cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia, bienestar y rehabilitación”.

El CAV-R cuenta con la infraestructura de manejo necesaria para la recepción de dicho individuo. Igualmente se cuenta con los profesionales en medicina veterinaria, biología y zootecnia de manera permanente en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Tocaima. El lugar presenta las condiciones óptimas climáticas y ecosistémicos para el proceso de rehabilitación con fines de liberación del espécimen de murciélago producto de las acciones de control ejecutadas por la SDA.

4.5. Áreas De Manejo

El CAV cuenta con la infraestructura y el personal idóneo (veterinario, biólogo, nutricionista y cuidadores) para garantizar el bienestar del espécimen a reubicar provisionalmente.

Como primera actividad en el momento de la recepción de un ejemplar, la unidad de biología se encarga de ingresar al individuo y hacer la evaluación pertinente para su ingreso. Se emite concepto del Departamento de Salud y Bienestar Animal, la unidad de

RESOLUCIÓN No. 02695

nutrición y preparación de alimentos, además del comportamiento de cada uno de los individuos y sus necesidades.

Manejo biológico

Posteriormente, los animales son ingresados a cuarentena y posteriormente cuando cumplen su tiempo adecuado (que cumple la función de aislar a los animales cuando se presenta alguna novedad de salud, nutricional o comportamental) se trasladan a zona de rehabilitación. Al ser ingresadas a su nuevo hábitat, proceso llamado inclusión; se realiza seguimiento etológico diario, enriquecimientos para su fácil adaptación, control de dietas y de salud junto con la unidad de Salud y Bienestar Animal para lograr su rehabilitación.

*El CAV cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen de *Artibeus lituratus* que será rehabilitado y liberado posteriormente si este fuera el caso.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición provisional con fines de rehabilitación y posterior liberación por parte de la CAR del espécimen de fauna silvestre *Artibeus lituratus*.*

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el CAV de la Corporación Autónoma Regional – CAR.

- **Lugar de destino:** CAV CAR ubicado en Tocaima, Cundinamarca.
- **Procedimiento de envío:** Vía terrestre, a cargo de la CAR.
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** Patricia Rojas Moreno – Veterinaria CAR.
- **Profesional encargado de la entrega:** El profesional a cargo de la entrega del espécimen a la CAR es la contratista

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera provisional y/o temporal los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y por lo mismo se ordenará su entrega al CAV - CAR ubicado en Tocaima, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02695

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos

RESOLUCIÓN No. 02695

naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02695

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición provisional de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“Artículo 50. Disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres. En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 3 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE. Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el

RESOLUCIÓN No. 02695

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición temporal de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECIÓN	AACFS	ID	PRO/DENCIA	CT-LI IDPYBA
1	<i>Artibeus lituratus</i>	38MA20 20/040	13/06/20	Rescate	AR OC 3139	Sin marca	Sin dato	CT-RM- 38- 2020- 265

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición provisional y/o temporal de un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie *Artibeus lituratus*, que se describe a continuación, mediante la entrega al CAV de la CAR, ubicado en Tocaima, Cundinamarca, conforme con la parte motiva de esta resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición

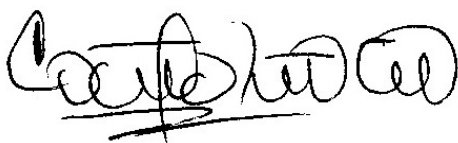
RESOLUCIÓN No. 02695

provisional y/o temporal, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado del espécimen entregado, para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------